

CAPÍTULO XII

CONGREGACIONES ANTE PAULO V.—CONCLUSIÓN DE LA CONTROVERSIA

1605-1607.

SUMARIO: 1. Dos escritos sobre la doctrina de San Agustín: uno firmado por Clemente VIII y otro presentado por el Cardenal Belarmino.—2. Dispone Paulo V que, dejando todas las otras cuestiones, se dispute sobre la predeterminación física.—3. Terminadas estas disputas, reúnese privadamente la comisión y da su quinto y último dictamen.—4. Dictamen particular que dió por cuenta propia Juan Bovio.—5. ¿Fueron consultadas otras personas doctas y santas por Paulo V?—6. Última reunión del Papa y los Cardenales, cuyas actas redactó el mismo Paulo V.—7. Resolución final del Papa y término de la controversia.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: Las del capítulo anterior y además 1. *Escrito del Cardenal Belarmino*.—2. *Último dictamen de la comisión*.—3. *Dictamen particular de Bovio*.—4. *Autógrafo de Paulo V sobre la última reunión*.

1. A Clemente VIII sucedió en la Silla de San Pedro el Papa León XI, el día 1.º de Abril de 1605; pero fué brevísimo su pontificado, pues murió el 27 del mismo mes. El 16 de Mayo fué elegido Papa el Cardenal Camilo Borghese, quien tomó en su asunción el nombre de Paulo V. Había asistido desde sus principios a casi todas las congregaciones de *Auxiliis* y podemos suponer que estaba más que medianamente fatigado de tan complicada disputa. Sin embargo, era necesario llegar a un término y dar algún corte en un negocio tan prolijo y que tenía suspensa a toda la cristiandad. Los jesuítas concibieron, desde luego, algunas esperanzas, por el hecho bastante significativo, de que el nuevo Papa detuvo a su lado al Cardenal Belarmino, deseando servirse de él en los negocios del gobierno universal de la Iglesia. También se hallaba en Roma, desde algunos meses atrás, el Cardenal David du Perron, que era con Belarmino el más docto de los defensores de la Iglesia contra las herejías protestantes. Este fué un nuevo auxiliar para los Padres de la Compañía. Si a esto se añade la benevolencia que mostró el nuevo Papa en disponer que se hiciesen los procesos apostólicos para la beatificación

de San Ignacio, no es de maravillar que los jesuítas esperasen mejor fortuna en la polémica de *Auxiliis*.

Aunque no podemos precisar los pasos que se dieron privadamente en este negocio durante el verano de 1605, parece cierto que por una y otra parte se hicieron diligencias, ya para atraer al nuevo Pontífice a su partido, ya para esclarecer el estado de las disputas. En las actas de Lemos, aunque tan fabulosas, hallamos un hecho relativo a este tiempo, que nos parece bastante natural. Dice el P. Lemos que el día 4 de Agosto le llamó Paulo V y le insinuó que deseaba definir aquella causa tan prolija, y para esto le mandó que redactase las proposiciones que juzgase heréticas y también le pusiese por escrito las contrarias que le pareciesen católicas. Despachó brevemente el P. Lemos este negocio, y seis días después, en la fiesta de San Lorenzo, puso en manos de Su Santidad las proposiciones dignas de condenación y las que creía merecedoras de aprobación. Al mismo tiempo rogó al Papa, que mandase examinar cierto escrito que había redactado sobre la predeterminación física, demostrando la necesidad y antigüedad de esta palabra, porque acerca de la cosa, dice Lemos, ya no se dudaba. Añade que fué llamado segunda y tercera vez por el Pontífice, para darle nuevas informaciones, y que hablando ya con él, ya con los Cardenales, ya con los Obispos, consiguió en un trabajo de tres meses persuadir la verdad de su sentencia (1). Podrá haber inexactitudes en algunos pormenores particulares, pero nos parece muy verosímil esto último apuntado por Lemos, que trabajó constantemente durante tres meses en persuadir al Papa, a los Obispos y Cardenales la verdad de su opinión.

Por su parte, los jesuítas debieron presentar en este tiempo tres escritos sin fecha, que ya hemos mencionado anteriormente, y que se conservan en el Archivo secreto del Vaticano. El primero son aquellas tres series de proposiciones que ofrecieron a los ojos del Pontífice, para esclarecer con toda la brevedad y claridad posible el estado de toda la controversia. En la primera sección declaraban los jesuítas las proposiciones ciertas y los principios inconcusos acerca de la gracia, en que convenían los unos y los otros. En la segunda, que era la más importante y hemos copiado en el capítulo I de este libro, expresaban las diferencias que había entre ambas escuelas acerca de la gracia eficaz y de otras cuestiones que con ellas se enla-

(1) Bib. Vaticana, *Barberini Lat.*, 1.060, fol. 30 v.

zaban más o menos. Por fin, en la tercera exponían los errores atribuidos al P. Molina, pero que realmente eran ajenos de la mente de este autor. Con estos tres catálogos de proposiciones tenía ante sus ojos el Sumo Pontífice clara y distintamente precisadas las dos cuestiones pendientes: la general de la Compañía con la Orden de Predicadores acerca de la gracia eficaz, y la privada de Molina acusado de herejía por los dominicos. Suponemos que pertenecerá a este mismo tiempo el memorial del P. Bastida, copiado más arriba en el capítulo X, donde declara las irregularidades cometidas por la comisión romana en todo este largo proceso y las razones que tenían los jesuitas para recusar el dictamen de aquellos comisionados. También sería de este tiempo el otro memorial escrito por Bastida, en que resume las vicisitudes del libro de Molina y aduce las razones que se ofrecen para juzgar ortodoxo al autor (1).

Cualesquiera que hubiesen sido las diligencias hechas privadamente, nos consta con certidumbre que el Papa dió los primeros pasos en esta cuestión el 2 de Setiembre de 1605. Entonces llamó ante sí a la comisión romana y a otros Cardenales, y deliberó con ellos sobre lo que se debía hacer para llevar a feliz término un negocio tan enmarañado. El voto general parece haber sido que se continuasen las disputas, empezando la primera por el asunto que había quedado pendiente con el fallecimiento de Clemente VIII (2). Este era el examen de un escrito firmado por el difunto Papa, en el que se resumían los principios de San Agustín acerca de la gracia. Parece que Paulo V aprobó este dictamen, y así señaló para la primera congregación el día 14 de Setiembre.

Reuniéronse este día en presencia del Papa, no solamente la comisión ya conocida, sino también otros varios Cardenales, entre los que aparecían nuestro Belarmino y Du Perron. Por parte de la Compañía acudieron a esta congregación el P. Bastida como teólogo, y el P. Bartolomé Pérez de Nueros, Asistente de España, en nombre del P. Aquaviva. Por de pronto leyó el secretario Coronel una relación, que él llama breve, de todo lo ejecutado en esta causa desde que en 1598 empezó a funcionar la comisión romana. Si leyó todo lo que dejó escrito en sus actas, no fué tan breve el resumen, y de seguro bien emplearía en leerlo de dos a tres horas, pues en el ejemplar de

(1) Todos estos documentos pueden verse, como ya dijimos, en el Arch. secreto del Vaticano. *Fondo Borghese*, I, 388, 389..., folios 95 y 186.

(2) Así lo dice Coronel en sus actas. *Bibl. Vaticana, Barberini Lat.*, 965, fol. 1.

la biblioteca vaticana llena ese resumen 98 páginas en folio (1). Terminado este largo prólogo, leyóse el escrito firmado por Clemente VIII, que decía así:

- »1. Según San Agustín existen dos auxilios de la divina gracia.
- »2. Son dos las gracias: una operante y otra cooperante.
- »3. Es gracia de Dios que uno tenga quien le exhorte al bien.
- »4. Según San Agustín, existe la gracia eficaz, mejor dicho, eficazísima, y, sin embargo, esa gracia no perjudica a la libertad de la voluntad humana.
- »5. Esta gracia recibe su eficacia de la omnipotencia de Dios y del dominio que Su Divina Majestad tiene sobre las voluntades de los hombres, como sobre todas las cosas que existen bajo el cielo.
- »6. Por medio de esta gracia, según San Agustín, obra Dios omnipotente en los corazones humanos el movimiento de la voluntad de ellos, haciendo que quieran lo que no querían, que consientan á lo que repugnaban y que amen lo que aborrecían.
- »7. Esta gracia eficaz, según San Agustín, la infunde Dios en nuestros corazones por la operación del Espíritu Santo con modos innumerables y ocultísimos.
- »8. Esta gracia eficaz de Dios es secreta, según San Agustín.
- »9. Esta gracia eficaz es previa, según San Agustín, no seguidora, puesto que se da, no porque queremos, sino para que queramos, y así, por medio de ella, hace Dios, no sólo que obremos, sino también que queramos.
- »10. El efecto de esta gracia eficaz es, según San Agustín, cierto e infalible.
- »11. Esta gracia eficaz, según San Agustín, no induce el hado ni hace a Dios aceptador de personas, ni quita la predicación y corrección, sino que se concilia muy bien con la libertad de la voluntad humana.
- »12. Por qué esta gracia eficaz se da a uno y no se da a otro, es cosa reservada a los ocultos juicios de Dios.
- »13. Esta gracia es necesaria para cada uno de los actos.
- »14. Esta gracia no se da por ningún mérito nuestro, sino por la gratuita bondad de Dios, porque ningún buen mérito precede a ella, ni aun al principio de ella.
- »15. El dón de la perseverancia es un dón singular de Dios, no

(1) *Ibid.*, folios 3-51

común a todos los hombres, por el cual se logra que el favorecido perseverare en el bien hasta morir.»

Estos artículos los firmó Clemente VIII con esta fórmula: «Véase si esta es la doctrina de San Agustín en la materia de la gracia.—Clemente, Papa VIII. Para la próxima congregación» (1).

Recitado este escrito, surgió desde luego alguna dificultad, y nuestro Cardenal Belarmino, reconociendo de buen grado que los principales artículos de esta serie eran ciertamente verdad defendida por San Agustín, añadió que necesitaban explicarse algunos de ellos, y que no estaba incluida toda la doctrina del Santo en estas proposiciones. Enfrente de ellas presentó él otras catorce, que le parecían expresar con más exactitud y puntualidad la mente del santo Doctor. He aquí estas proposiciones:

«Artículos propuestos por el Cardenal Belarmino:

»1. La gracia eficaz de Dios, según San Agustín, consiste en una vocación interna, altísima y secreta, aquella, en fin, que se llama *secundum propositum*.

- (1) «I. Secundum Augustinum datur duplex adjutorium gratiae divinae.
 »II. Duplex gratia operans et cooperans.
 »III. Gratia Dei est, quod quis habeat suos ad bonum.
 »IV. Secundum S. Augustinum, datur gratia efficax, imo efficacissima, nec tamen per eam laeditur libertas humani arbitrii.
 »V. Haec gratia habet suam efficaciam ab omnipotentia Dei et a dominio, quod sua divina Majestas habet in voluntates hominum, sicut in caetera omnia quae sub coelo sunt, secundum Augustinum.
 »VI. Per hanc gratiam, secundum Augustinum, agit Deus omnipotens in cordibus hominum motum voluntatis eorum, faciendo ex nolentibus volentes, ex repugnantibus consentientes, ex oppugnantibus amantes.
 »VII. Hanc gratiam efficacem, secundum Augustinum, infundit Deus in cordibus nostris per operationem Spiritus Sancti, innumerabilibus et occultissimis modis.
 »VIII. Haec Dei gratia efficax secreta est, secundum S. Augustinum.
 »IX. Haec gratia efficax, secundum S. Augustinum, est praevia, non pedisequa: datur enim non quia volumus, sed ut velimus; atque adeo per ipsam efficit Deus, nedum ut operemur, sed etiam ut velimus.
 »X. Effectus hujus gratiae efficacis, secundum S. Augustinum, est certus et infallibilis.
 »XI. Haec gratia efficax, secundum S. Augustinum, non inducit fatum, nec efficit propterea Deum acceptorem personarum, nec tollit praedicationem et correctionem, sed cum libertate humanae voluntatis optime consistit.
 »XII. Haec gratia efficax cur uni detur et non alteri, occultioris iudicii Dei est.
 »XIII. Haec gratia est necessaria ad singulos actus.
 »XIV. Haec gratia nullis meritis nostris redditur, sed gratuita bonitate donatur: nullum enim nostrum bonum meritum illam nec illius anteedit initium.
 »XV. Donum perseverantiae est singulare quoddam Dei donum, non omnibus commune, per quod fit, ut perseveret in bono quis usque in finem.
 »An ista sit doctrina S. Augustini in materia gratiae. Clemens Papa VIII, pro proxima Congregatione.» Bibl. Vaticana, *Barberini Lat.*, 1.044, fol. 117. Serry, l. II, c. 9. Meyer, l. VI, c. 2.

»2. Esta vocación es eficaz, según San Agustín, porque es acomodada y congrua a las mentes de aquellos a quienes se aplica. Por eso, de dos llamados con la misma gracia, uno la sigue y otro no.

»3. Esta vocación, según San Agustín, es tal, que la propia voluntad puede consentir o no consentir a ella.

»4. Esta gracia eficaz, por la cual nos atrae Dios, es la revelación y manifestación interna de la verdad y la excitación del deleite y suavidad espiritual y la persuasión, según San Agustín.

»5. La gracia eficaz de Dios, por la cual venimos a Cristo y se quita el corazón de piedra, puede llamarse doctrina, según San Agustín, pero no exterior y pública, sino interior y secreta.

»6. Esta gracia eficaz que Dios dispensa, según sus ocultos juicios, es llamada por San Agustín suasión interior.

»7. Esta gracia eficaz es distinguida por San Agustín de la gracia ayudante: una precede y prepara la voluntad que debe ser ayudada; otra ayuda a la voluntad ya preparada, y ésta no existe en nosotros sino cuando obramos.

»8. Por esta vocación *secundum propositum* obra y ejecuta Dios en nosotros el que creamos y nos convirtamos y obra en nosotros el querer y el ejecutar.

»9. Por medio de esta gracia no obra Dios en nosotros la salvación, como en las piedras o como en aquellos seres en cuya naturaleza no creó la razón y la voluntad, según San Agustín.

»10. Esta gracia eficaz no consigue nuestra salvación por sí sola, sino que se debe aplicar también la eficacia de nuestra voluntad.

»11. Esta gracia eficaz, para que nos haga buenos de malos y nos reforme, nos llama, no de un mismo modo, sino en formas diversas y admirables.

»12. Esta gracia eficaz, por la cual Dios mueve a la fe y hace que creamos, lo consigue con la suasión de las cosas visibles.

»13. La vocación que no es congrua es tal, que hubiera dado el querer y el correr, si no la hubiera despreciado el hombre. Así es que quien no viene habiendo sido llamado, no debe atribuir esto a otro, sino imputárselo a sí solo.

»14. Esta gracia eficaz por la cual Dios es autor de las buenas voluntades, no es algo común a las obras buenas y malas» (1).

(1) «I. Gratia Dei efficax, secundum S. Augustinum, in vocatione interna, alta et secreta consistit, ea nimirum, quae secundum propositum est.

»II. Haec vocatio ideo secundum Augustinum est efficax, quia apta est et congrua

2. Permitió Paulo V que se disputase sobre estas proposiciones en la sesión que se celebró el 20 de Setiembre. El P. Bastida sostuvo que si bien eran de San Agustín casi todas las proposiciones firmadas por Clemente VIII, pero que algunas necesitaban explicación, y además faltaban allí varios puntos importantísimos enseñados por el Santo Doctor. El P. Lemos, en cambio, defendió que aquellas proposiciones contenían *ipsissimam doctrinam Sancti Augustini*. Cuando Paulo V vió la disputa que con esto empezaba, debió temblar, previendo las que luego habían de venir. Si en comparar a Molina con Casiano se habían pasado siete meses, ¿cuánto tiempo se tardaría en precisar, discutir y desarrollar todo el sistema de San Agustín acerca de la gracia? Indudablemente debió prever que había debate por lo menos para un año. Y todo no era más que el prólogo; porque después debería venir, como quien dice, la aplicación de lo resuelto en esta disputa al caso particular de Bañes y Molina. Aterrado, sin duda, con la perspectiva de tan prolijas discusiones, deter-

mentibus eorum, quibus adhibetur: propterea ex uno modo vocatis, alii sequuntur, alii non.

»III. Haec vocatio, secundum S. Augustinum, talis est, ut ei consentire aut dissentire propriae voluntatis sit.

»IV. Haec gratia efficax, per quam Deus trahit, est interna veritatis revelatio et ostensio, et spiritualis voluptatis vel dulcedinis excitatio et persuasio, secundum S. Augustinum.

»V. Gratia Dei efficax, per quam venit ad Christum, et cor lapideum auferitur, doctrina dici potest secundum Augustinum; non exterior et publica, sed interior et secreta.

»VI. Haec gratia efficax, quam occulto suo iudicio Deus dispensat, interior suasio appellatur ab Augustino.

»VII. Haec vocatio efficax apud Augustinum a gratia adjuvante distinguitur, altera praecedit et praeparat voluntatem adjuvandam, altera adjuvat praeparatam; nec est in nobis nisi quando agimus.

»VIII. Per hanc vocationem secundum propositum agit et peragit Deus in nobis ut credamus et convertamur, et operatur in nobis velle et operari.

»IX. Per hanc gratiam non operatur Deus in nobis salutem nostram, sicut in lapidibus, vel sicut in iis, in quorum natura rationem voluntatemque non condidit, secundum Augustinum.

»X. Haec gratia efficax non ex se sola operatur nostram salutem; sed nostrae etiam adhibenda est efficacia voluntatis.

»XI. Haec gratia efficax, ut de malis bonos faciat, eosque reformet, non uno eodemque modo, sed diversis et mirabilibus homines vocat.

»XII. Haec gratia efficax, per quam Deus movet ad fidem, et agit ut credamus, visorum suasionibus id praestat.

»XIII. Vocatio quae non est congrua, talis est, ut dedisset velle et currere, nisi eam homo contempsisset: unde qui vocatus non venit, non debet alteri tribuere, sed solum sibi.

»XIV. Haec gratia efficax, per quam bonarum voluntatum auctor est Deus, non est aliquid commune bonis operibus et malis.» Meyer, *ibid.* Serry, l. IV, c. 7.

minó Su Santidad echar por el atajo y llegar pronto a lo que juzgó el punto más litigioso y la línea divisoria entre las dos Órdenes religiosas. Mandó que, dejando todo lo demás y retirando las proposiciones sobre San Agustín, se discutiese en la próxima congregación acerca de la predeterminación física.

Con esto se invirtieron los papeles de los dominicos y jesuitas. Hasta entonces los primeros se llamaban acusadores y a los jesuitas designaban con el título de reos. Ahora hubieron de pasar los dominicos a ser acusados, y los jesuitas arguyeron contra ellos. Algo sintió el P. Bastida el poco tiempo que le daban para disponer las materias de que se debía tratar. Agrióle asimismo algún tanto la fama que difundieron los dominicos de que esta disputa sobre la predeterminación física se hacía brevísimamente y por pura fórmula. El día 5 de Octubre dirigió una carta al Cardenal Pinelo, amigo de la Compañía, para suplicar le diesen más tiempo y desahogo en la disposición de la materia. Decía así: «Estoy en la enfermería, que lo que se me ha apretado estos días a puro estudiar, me ha obligado a ello... Los Padres Dominicos publican que las disputas de este punto se hacen por cumplimiento, porque ya ha cuatro años que resolvió la congregación de los censores ser de fe la física predeterminación. Yo pienso muy diferentemente, y estoy muy resuelto a tratarlo como merece, y de este punto mostrar lo que puede fiarse de tales pareceres» (1).

Efectivamente, tomó muy despacio el P. Bastida la impugnación de la predeterminación física. El 12 de Octubre se tuvo la primera sesión sobre esta materia. Con muestras de grande alegría empezó su discurso el P. Bastida, proclamando que, por fin, después de cuarenta congregaciones, se había llegado al punto más importante de la disputa, al punto de donde partían todas las otras diferencias entre los teólogos de una y otra Orden religiosa, a la cuestión, en fin, en que se interesaban muchos doctores, principalmente los que habían escrito contra las herejías modernas (2). Después de este exordio, se pasó toda esta sesión en precisar bien la naturaleza y las propiedades de la física predeterminación. Hubo sus altercados entre Bastida y Lemos, y si hemos de creer a las actas de Coronel, tomó también alguna parte en la contienda el P. Bartolomé Pérez de Nueros, Asis-

(1) Arch. secreto Vaticano, *Fondo Borghese*, I, 388..., fol. 184.

(2) Puede verse este discurso en la Bibl. Vaticana, *Barberini Lat.*, 1.057, fol. 420. Reproducido por Meyer, l. VI, c. 6.